

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 253.

Secretaría.—Sección 4.ª

En cumplimiento á lo que determina el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril del próximo pasado año de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Fuentes, contra providencia de este Gobierno nombrando Subdelegado de Farmacia del partido judicial de esta Capital á D. Emerenciano Nieto del Barco.

Palencia 4 de Abril de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 18 de Febrero de 1891.

Presidencia del Sr. Monedero y Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Herrero Abia, Velasco y Quintana, Delgado Gonzalo, Heras Herreros, Mancebo de la Varga, García de

Cossío, Guzmán Rodríguez, Yagüez Pascual, Antolínez Miguel, Polanco y Polanco y Martínez López.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

En la orden del día se leen los dictámenes de las Comisiones respecto á la ratificación de los acuerdos de la Permanente y una vez declarados urgentes se resuelve discutirlos.

En su consecuencia, se aprueba sin discusión el dictamen de la de Fomento declarando firme el pago de 23.293 pesetas 11 céntimos á que ascienden las certificaciones de las obras de nueva construcción y de conservación ejecutadas en las carreteras de la provincia desde el 13 de Enero último hasta el día de la fecha, mediante á que tanto por la ley del contrato cuanto por la naturaleza del asunto, se halla demostrado que la resolución de que se trata se ajusta á lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1832.

Examinados los expedientes relativos á las pensiones de lactancia concedidas á Antonina Sánchez Ortega, Juan Vello Pérez, Eusebio Moro Lobete, Pedro González García, Feliciano Fontecha Gutiérrez y Pedro Fernández, vecinos respectivamente de Astudillo, Mazariegos, Paredes de Nava, Saldaña, Tabanera de Valdavia y Torquemada; y Considerando que al hacer uso la Comisión provincial de las facultades que en el artículo anteriormente citado se la atribuyen, no se extralimitó ni dejó de atenerse á las reglas consignadas en la circular de 20 de Noviembre de 1878, quedó resuelto confirmar y ratificar las expresadas pensiones.

Sin discusión se aprueban por unanimidad los ingresos provisionales en la Casa de Expósitos de Isabel Zamora Calvo, Mariano González Castro, Segunda Arroyo Vega y Anastasia Torres Inclán, vecinos el primero y segundo de Astudillo, el tercero de Frómista y el cuarto de Palencia.

También quedaron aprobados sin discusión los ingresos en el Hospicio de Dionisio Paz García, Gregorio Rebollo Melón, Angela Luenngo Martínez y Eufemia Sánchez Redondo, vecinos de Palencia; Basilia Relea Lera, de Saldaña; Benito Díez Sánchez y Valentina Melero Gutiérrez, de Villamuriel de Cerrato; María Arroyo García, de Olmos de Ojeda; Julian Lanchares Matanza, de Piña, y María Aguado Benito y Bernabé Revilla Bustos, de Torquemada.

Admitidos en el día 16 del corriente por acuerdo de la Comisión en la Casa de Expósitos Luis Pina Tejedor, de Palencia; Cecilia López Merino, de Báscones de Ojeda; Vicente San Millán Barrio, de Lavid de Ojeda, y Victoria Seco Perea, de Magaz, mediante concurrir en los mismos las circunstancias que se determinan en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se confirman las expresadas resoluciones, así como los socorros de lactancia que en el mismo día fueron concedidos á Prudencio Bravo Soriano, vecino de esta Ciudad; Francisco Jato Delgado, que lo es de Becerril de Campos; Félix Díez Ibáñez, de Fuentes de Nava; Máximo de los Mozos Molinero, de Herrera de Valdecañas; Fidel Rodríguez y Martín Ramos Merino, de Torquemada, así como á Jacinto Sánchez Mucientes, de Valoria del Alcor.

Admitidos en el Manicomio provincial de San Juan de Dios los dementes pobres Francisco Lobo Arias, natural de Lantadilla, y Vicente Tejerina de la Fuente, que lo es de Palencia; y Considerando que dada la pobreza y demencia de estos dos interesados, la Comisión provincial tenía el deber de cumplir con lo que se determina en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se aprueba por unanimidad su modo de proceder.

Siendo gasto obligatorio el pago de las estancias que causen los enfermos pobres de la provincia tanto en el Manicomio de San Juan de Dios como en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, así como las que proceden de la permanencia de los sordo-mudos y ciegos que por cuenta del presupuesto provincial se hallan acogidos en Burgos, se acuerda ratificar las resoluciones de la Permanente, disponiendo la extensión de los libramientos por las cantidades á que las cuentas respectivas ascienden.

Relevados por acuerdo de la Comisión Pablo Gato y Josefa Guantes, vecinos de Grijota, del pago de las estancias que una nieta de los mismos causó durante su permanencia en la Inclusa; y Considerando que demostrada en forma la pobreza de los interesados, documental y testificalmente, no hay medio de exigirles lo que no pueden satisfacer, según lo reconoció la Permanente, se ratifican sus disposiciones.

En la propia forma quedaron también confirmados y aprobados los acuerdos respecto al suministro de agua para los acogidos; reintegro que por estancias adeudaba la Diputación de Logroño; denegación de socorros domiciliarios á varios

braceros de Becerril de Campos y terminación de la pensión de lactancia concedida á Juan Gero Alonso, vecino de Carrión.

Invertidas 33 pesetas en el arreglo del teléfono del Gobierno de provincia y acordado el pago de éstas con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, se aprueba dicha medida.

En vista de que Mariano Pérez Paredes reúne los requisitos que se determinan en el reglamento orgánico de los Peones camineros, se acuerda ratificar la resolución de la Comisión provincial destinándole interinamente á una de las carreteras provinciales de la Diputación, hasta tanto que el Ministerio de la Guerra provea la plaza en propiedad, con las limitaciones que en el anuncio se expresan.

Desestimado por la Comisión en 27 de Enero último el recurso interpuesto por varios Peones camineros contra la adopción de arbitrios que para cubrir el déficit de su presupuesto estableció la Junta municipal de Villalumbroso, por no haberse ajustado al formular el recurso á lo que la ley dispone, se ratifica esta medida.

Leído el dictamen de la Comisión de Gobernación aprobando el gasto de una corona fúnebre depositada sobre el féretro del inolvidable hijo de la provincia, D. Bernardo Rodríguez Díez, fué aprobado por unanimidad, significando á la Comisión provincial que al adoptar dicha resolución y al dar el pésame á la distinguida familia del finado, interpretó fielmente los deseos de la Asamblea, que por su parte agradece la sentida carta que con tal motivo la dirige el Vocal de la misma Sr. Rodríguez Lagunilla, hijo del finado.

Sin discusión fueron igualmente ratificados los acuerdos relativos á la distribución de fondos, publicación de balances y pago de varias cuentas de la Casa de Beneficencia y Correccional.

Dió comienzo la orden del día leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el proyecto del adicional al del ejercicio corriente, presentado por la Contaduría.

Sr. Mancebo: Es difícil conocer al detalle todos los pormenores del presupuesto y por eso voy á concretar mis observaciones á dos partidas, acerca de las que necesito una aclaración, por lo mismo que ningún detalle se dá respecto á las causas que las motivan; refiérense aquéllas al aumento de los gastos del culto y á los de alimentación de los asilados. Pídense por el primer concepto 100 pesetas, que es precisamente lo que en el presupuesto del Estado se consigna para el culto de la mayor parte de las Iglesias rurales, y guárdase silencio acerca de los motivos en que se funda el mayor coste de la alimentación. En

vista de las explicaciones que se me den, resérvome aceptar ó combatir la totalidad del dictamen.

Sr. Guzmán: Aparte de las explicaciones que la Comisión de Presupuestos dará al Sr. Mancebo, como Director interino de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, estoy en el caso de demostrarle que los aumentos de crédito solicitados son indispensables.

Hasta 1.º de Enero de este año, cuando falleció un asilado de este Establecimiento en el Hospital, porque aun no hemos podido establecer las enfermerías, se le llevaba al Cementerio sin preces, sin oraciones y ninguna noticia se recibía en el Establecimiento más que la baja de un número. Desde hoy en adelante se celebrará una Misa, á la que asistirán todos los asilados, para que sepan que la Beneficencia provincial se ocupa de ellos hasta después de su muerte, aplicando en sufragio de sus almas las oraciones que la Iglesia tiene establecidas. Claro está que el Capellán encargado de la Misa de difuntos ha de percibir su estipendio y á esto obedece el aumento de crédito que se trae al presupuesto, que en cierta manera está compensado con los ingresos procedentes de la asistencia de los pobres á los entierros particulares, por los que se cobra una peseta por plaza, la que ingresa en arcas. Páreceme que estos datos serán suficientes para llevar el convencimiento al ánimo del Sr. Mancebo.

Los gastos de alimentación sufren un ligero aumento efecto del mayor precio que en el mercado tiene el vino. Se han verificado diferentes subastas para el suministro de este artículo y todas quedaron desiertas, porque la cantidad que se fijó para su adquisición, no está en armonía con la que hoy obtiene.

Sr. Antolínez: Después de las explicaciones del Director interino de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, la Comisión de Presupuestos debiera sellar sus labios por lo mismo que sobre la totalidad no ha habido impugnación, pero las consideraciones mútuas y el respeto que se debe á todos los Sres. Diputados, me ponen en el deber de molestarles por muy breves momentos. El mecanismo del presupuesto adicional no puede ser más sencillo, por cuanto los ingresos están reducidos á 54.749 pesetas 81 céntimos que resultaron de existencia en la Caja provincial el 31 de Diciembre último; 102.656 pesetas 81 céntimos suplidas por el presupuesto de 1889 á 90 al que se halla en ejercicio; 89.875 pesetas que dejaron de recaudarse del último repartimiento girado por los Ayuntamientos de la provincia; 27.056 pesetas 54 céntimos de ejercicios anteriores que también se hallan en poder de las Corporaciones municipales, que es preciso á todo trance recaudar, y 25.000 que

adeuda la Hacienda por recargos sobre las contribuciones, cuyas partidas suman en totalidad 299.338 pesetas 19 céntimos.

Explicadas las causas que motivan los aumentos de las dos partidas de Beneficencia, acerca de las que solicitó aclaración el Sr. Mancebo, las restantes están reducidas á las siguientes: 120 para cok; 93 para carbón vegetal; 560 para lucilina; 500 para pensiones particulares que no se presentaron al cobro y están reintegradas á la Caja provincial; 250 para abastecimiento de aguas en época de escasez; 100 para recomposición de camas; 100 para efectos de cocina; 752 con 65 céntimos para respaldos en los asientos de los comedores; 2.000 para reparaciones del edificio, y 1.000 para continuar las obras de la galería que, como saben los Sres. Diputados, se empezó á construir á expensas del Prelado de la Diócesis. El aumento de 450 pesetas en el capítulo 7.º, Corrección pública, se trae al presupuesto para el caso que la Diputación estime la instancia presentada por Victorino Sancho Hortelano, vecino de Cisneros, en súplica de que se le abonen las estancias que causó en el Correccional, sobre la que no recayó acuerdo de la Asamblea ni de la Comisión provincial.

Los capítulos 10 y 13, Carreteras y Resultas, tienen también el aumento que se indica en el dictamen, ó sean 149 pesetas para pago de expropiaciones á D. Gregorio Barbán, que fueron reintegradas á la Caja provincial por falta de cobro en 4 de Mayo de 1888; 8.000 para pago de expropiaciones en las carreteras provinciales, y 100.000 con destino á la construcción de la Cárcel de Audiencia.

Sin perjuicio de los ulteriores antecedentes que sean necesarios en la discusión por artículos, creo que con lo expuesto se dará por satisfecho el Sr. Mancebo.

Sr. Presidente: Para proceder con orden en la discusión, y puesto que en el dictamen se indica que queda sin resolver el incidente relativo al reintegro de las 450 pesetas que reclama el ex-corrigendo Victorino Sancho Hortelano, por la diferencia del precio entre la estancia que tenía derecho á percibir durante su permanencia en la Cárcel á las que causó en el Hospital, donde al parecer estuvo extinguiendo la mayor parte de la condena, á la Comisión de Presupuestos corresponde emitir dictamen sobre el particular, por lo mismo que la Permanente lo dejó íntegro á la Asamblea por no hallarse comprendido en las prescripciones del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, es decir, que si se estima la pretensión, se declarará firme la partida y en otro caso se desechará ésta.

Sr. Antolínez: Puesto que según los antecedentes, el penado de que

se trata ha permanecido en el Hospital la mayor parte del tiempo, y como por otra parte tampoco justifica su pobreza, la Comisión de Presupuestos, adicionando el dictamen emitido, propone desde luego que se desestime la pretensión del Señor Sancho Hortelano, eliminando á la vez la partida de 450 pesetas que para tal efecto se traía al presupuesto.

Hecha la pregunta por un Señor Diputado Secretario si se aceptaba la adición, así se acordó por unanimidad.

Sr. Presidente: Otro extremo es preciso también orillar antes de que se discutan los artículos del presupuesto. Consigna la Comisión en concepto de ingresos 25.000 pesetas que adeuda la Hacienda por recargos sobre contribuciones, y sobradamente saben todos los Señores Diputados, por las razones consignadas en la Memoria, que si bien la Intervención, conforme con lo resuelto por la Dirección general de Contribuciones en 27 de Octubre último, nos reconoce 26.626 pesetas 18 céntimos, el cobro de esta cantidad depende de las gestiones que la Delegación practique con el Banco de España para ultimar las cuentas de la data interina, de suerte que no hay una cantidad fija y determinada para el presupuesto de ingresos y por esta razón no debe traerse á él, á menos que la Diputación así lo acuerde.

Sr. Mancebo: Las explicaciones de los Sres. Guzmán y Antolínez han llevado el convencimiento á mi ánimo acerca de la necesidad del aumento en los gastos del culto y en los de alimentación de los acogidos, únicos artículos que han sido objeto de mis breves argumentos.

Sr. Antolínez: Deferente con la Presidencia, la Comisión de Presupuestos no tendría inconveniente en dar de baja al ingreso que la Hacienda adeuda á la Diputación, pero como el crédito está reconocido y existe además un *superavit* de 61.066 pesetas 60 céntimos, no creo que se produzca ninguna perturbación en la contabilidad con que el proyecto se apruebe tal cual se halla redactado.

Sr. Herrero Abia: La idea iniciada por la Presidencia acerca de la supresión del ingreso de las 26.626 pesetas con 18 céntimos la encuentro tan racional y tan conforme á los principios en que estriba la contabilidad, que creo que ni siquiera admite discusión, á no ser que se quiera formar el presupuesto de ingresos con recursos que sólo existen en el modelo oficial donde se consignan. Sabido es, que tratándose de deudas pendientes de pago, solo se traen á los presupuestos las que están definitivamente liquidadas y reconocidas como tales, sin que puedan sufrir disminución. Ahora bien, como el cobro de lo que la Hacienda nos adeuda depende

de la cuenta que ha de formalizar la Delegación con el Banco, de las partidas fallidas y de otros varios incidentes que seguramente surgirán, dedúcese de lo expuesto que esas 26.000 y pico de pesetas han de quedar reducidas á menor cantidad, y bien podrá suceder que no podamos cobrarlas en este presupuesto, y de aquí la procedencia de la eliminación, con tanto más motivo cuanto que existe *superabit*.

Sr. Antolínez: La Comisión no forma hincapié en mantener el dictamen tal cual se halla redactado. Los argumentos del Sr. Herrero Abia son pertinentes, á no dudar,

pero desde el momento en que existe un crédito reconocido á favor de la Asamblea, ninguna dificultad hay en traerlo al presupuesto de ingresos. Si no obstante el sobrante que existe, la Diputación opina que no figure entre los ingresos, nosotros aceptamos su acuerdo sin la menor molestia.

Suficientemente discutido el asunto, se acuerda por unanimidad la reforma del dictamen en el sentido propuesto por la Presidencia.

Entrase en la discusión por artículos del presupuesto de ingresos, quedando aprobados por unanimidad los créditos siguientes:

### CAPÍTULO 11.

#### ARTÍCULO 1.º—RESULTAS.

Por las existencias que resultaron en la Caja provincial el 31 de Diciembre último..	51749 84
Anticipos del presupuesto de 1889 á 90 al que se halla en ejercicio..	102656 81

#### ARTÍCULO 2.º

Créditos.—89.875 pesetas que dejaron de recaudarse del último repartimiento girado á los Ayuntamientos de la provincia en conformidad al art. 117 de la ley Orgánica..	89875 "
Otros créditos.—27.056 pesetas 54 céntimos que también se dejaron de recaudar, procedentes de ejercicios cerrados..	27056 54

TOTAL DE INGRESOS. . . . . 274338 19

### GASTOS.

#### CAPÍTULO 6.º

#### ARTÍCULOS 3.º y 4.º

600 pesetas para pago del vino con destino á los ancianos y amas de cría de Maternidad, mediante el aumento de precio que ha sufrido este artículo, que viene adquiriéndose por administración por resultar desiertas las subastas..	600 "
120 pesetas para la compra de carbón de cok..	120 "
Para la adquisición de carbón vegetal, 93 pesetas..	93 "
Para lucilina, 560 pesetas..	560 "
Para pago de pensiones de lactancia que no se presentaron al cobro, 500 pesetas..	500 "
Para abastecimiento de aguas en épocas de escasez, 250 pesetas..	250 "
Para la recomposición de camas, 100 pesetas..	100 "
Para efectos de cocina, 100 pesetas..	100 "
Para gastos de cuido, 100 pesetas..	100 "
Para respaldos en los asientos de los comedores, 752 pesetas 65 céntimos..	752 65
Para reparaciones del edificio, 2.000 pesetas..	2000 "
Para continuación de las obras de la galería del mismo, 1.000 pesetas..	1000 "

TOTAL DE ESTE CAPÍTULO.. . . . . 6175 65

### CAPÍTULO 10.

#### ARTÍCULO 2.º—CARRETERAS.

Para pago de expropiaciones á D. Gregorio Barbán, 149 pesetas, las cuales fueron reintegradas á la Caja provincial en 4 de Mayo de 1888..	149 "
---	-------

TOTAL DE ESTE CAPÍTULO.. . . . . 149 "

### CAPÍTULO 18.

#### RESULTAS.

Para la construcción de una Cárcel Audiencia, según proyecto aprobado por la Diputación, que á su vez necesita el del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, 100.000 pesetas..	100000 "
Para pago de expropiaciones de las carreteras provinciales, 8.000 pesetas..	8000 "

TOTAL DE ESTE CAPÍTULO.. . . . . 108000 "

## RESUMEN.

### INGRESOS.

	<i>Pesetas Cts.</i>
Ingresos del presupuesto ordinario: . . . . .	476871 "
Adicional. . . . .	274338 19
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>751209 19</b>

### GASTOS.

Presupuesto ordinario. . . . .	600367 94
Adicional. . . . .	114324 65
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>714692 59</b>

Diferencia. { Por sobrante.. . . . 36516 60  
 { Por déficit. . . . . "

Sr. Presidente: Necesitándose según el art. 116 de la ley Orgánica la mayoría absoluta de los Diputados que corresponden á la provincia para la aprobación del presupuesto y hallándose ésta presente, se vá á proceder á la votación nominal.

Señores que dijeron sí: Polanco y Polanco, Martínez López, Antolínez Miguel, Yaguez Pascual, Guzmán Rodríguez, García de Cossío, Heras Herreros, Mancebo de la Varga, Delgado Gonzalo, Velasco y Quintana, Herrero Abia y Señor Presidente.

Sr. Presidente: El presupuesto

con toda la documentación que al mismo se refiere se remitirá al Ministerio de la Gobernación antes del 28 del corriente, conforme al párrafo 4.º, art. 120 de la ley citada, y como se hayan despachado todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, se dán por terminadas estas sesiones extraordinarias.

Eran las dos.—El Presidente, Joaquín Monedero y Monedero.—El Diputado Secretario, Antonio Polanco y Polanco.—El Diputado Secretario, Leonardo Martínez López.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Marzo de 1891.—Año económico de 1890 á 1891.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	<i>Pesetas Cts.</i>	<i>Pesetas Cts.</i>	<i>Pesetas Cts.</i>	<i>Pesetas Cts.</i>
Rentas y censos. . . . .	5000 "	1664 46	"	3335 54
Portazgos y barcajes..	"	"	"	"
Donativos, legados y mandas..	2000 "	"	"	2000 "
Repartimiento..	462551 "	194804 46	"	267746 54
Instrucción pública..	"	"	"	"
Beneficencia..	7320 "	2621 25	"	4698 75
Ingresos extraordinarios..	"	20 "	20	"
Arbitrios especiales..	"	"	"	"
Empréstitos..	"	"	"	"
Enajenaciones..	"	"	"	"
Resultas..	"	105280 26	105280 26	"
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	102656 81	102656 81	"
Reintegros..	"	1317 85	1317 85	"
Intereses de demora..	"	"	"	"
Ampliación..	"	159587 21	159587 21	"
<b>TOTAL INGRESOS.</b>	<b>476871 "</b>	<b>567952 30</b>	<b>368862 13</b>	<b>277780 88</b>
<b>PAGOS.</b>				
Administración provincial..	68086 05	43067 70	"	25018 35
Servicios generales..	19000 "	12837 63	"	6162 37
Obras obligatorias..	"	"	"	"
Cargas..	6406 75	3445 75	"	2961 00
Instrucción pública..	11733 "	4249 60	"	7483 40
Beneficencia..	195466 50	102380 47	"	93086 03
Corrección pública..	18805 "	7289 56	"	11515 44
Imprevistos..	8000 "	3374 81	"	4625 19
Nuevos establecimientos..	"	"	"	"
Carreteras..	251798 64	122144 85	"	129653 79
Obras diversas..	4000 "	"	"	4000 "
Otros gastos..	13133 "	8628 05	"	4504 95
Resultas..	"	"	"	"
Movimiento de fondos ó suplementos..	"	102656 81	102656 81	"
Ampliación..	"	86087 82	86087 82	"
<b>TOTAL PAGOS.</b>	<b>596423 94</b>	<b>496168 05</b>	<b>188744 63</b>	<b>285006 23</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.</b>		<b>71789 25</b>		

Palencia 31 de Marzo de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 2 de Abril de 1891.

La Comisión acordó que se publique en el *Boletín Oficial*.—El Vicepresidente, Eloy G. de Cossío.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de la orden de adjudicación aprobada por la Dirección general del ramo en 31 de Marzo último.

Número del inventario.	NOMBRE del comprador.	Vecindad.	Procedencia.	Importe. Pts. Cts.
8231 al 8237 inclusivos.	D. Juan Márcos Merino.	Cembrero.	Propios.	211 7

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento del interesado, debiendo advertirle que de no verificar el ingreso de las 211 pesetas indicadas dentro del término de quince días prevenidos en el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 3 de Abril de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Circular.

No obstante las reiteradas órdenes de esta Administración y lo dispuesto en la circular publicada en el núm. 94 del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 12 de Noviembre de 1890, los ingresos por patentes expedidas no se verifican por las Corporaciones municipales dentro del plazo marcado en el art. 92 del vigente reglamento de la contribución industrial, dando lugar con esta falta de cumplimiento á distraer fondos de su legítima aplicación y haciéndose con ellas responsables los Sres. Alcaldes que por morosidad dejan de ingresar en tiempo debido cantidades que al Tesoro público corresponden.

Esta Administración está dispuesta á evitar un abuso que no debe ni puede tolerarse, y de acuerdo con el Sr. Delegado, ha dispuesto que por los Inspectores de Hacienda de la provincia, al girar visitas, se interese de los Sres. Alcaldes y funcionarios que tengan en su poder los cuadernos talonarios de patentes, exhiban éstos, como asimismo las cartas de pago de los ingresos que hubiesen hecho por certificados expedidos, para apreciar por este medio si dichos ingresos se han efectuado dentro del plazo prevenido, en la inteligencia que se exigirá la más estrecha responsabilidad á los que se hallen en descubierto con la Hacienda pública.

Lo que se publica para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás funcionarios que tengan en su poder cuadernos talonarios de patentes á fin de que no pongan obstáculo á la exhibición de los mismos y para que no aleguen ignorancia

respecto á la responsabilidad que esta Administración ha de exigirles estrechamente y sin pretexto ni excusa alguna, si á ella hubiere lugar.

Palencia 3 de Abril de 1891.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Bilbao una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rector

y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 1.º de Abril de 1891.—El Rector, Manuel López Gómez.

## Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la puerta de este Juzgado y en el municipal de Frómista, simultánea y doble subasta de la casa embargada á Román Sáez (a) Canela, para en pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió por infidelidad en la custodia de presos, y cuya finca es como sigue:

Una casa en el casco de la villa de Frómista y su calle de la Villa antigua, sin número, consta de piso alto y bajo, sin corral ni otra dependencia, mide la fachada cuatro metros y el fondo doce metros; linda por derecha casa de herederos de Telesforo Muñoz, izquierda herrén de D. Bonifacio Jofre, espalda la de Francisco Muñoz y frente dicha calle de la Villa antigua, donde tiene su entrada; tasada últimamente en 200 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán en el día y á la hora y sitios designados, que se les admitirán las posturas que hicieren siempre que sean con arreglo á derecho, teniendo presente que para tomar parte en dicha subasta es preciso consignar el diez por ciento de su tasación y que se adjudicará dicha casa al postor que resulte más ventajoso entre ambas subastas.

Dado en Carrión de los Condes á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Cárlos de Castro.

## Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la pro-

vincia, en cuyo plazo los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que juzguen asistirles, pasado el cual no serán admitidas.

Torremormojón 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan García Ramírez.—P. A. de la J., El Secretario, Lúcio Emperador.

## Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y expongan las reclamaciones que crean oportunas.

Castromocho 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Díez.—El Secretario, Antonino Rivas.

## Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones oportunas.

Villelga 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Sergio Godo.

## DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 13, 14, 15 y 16 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos, asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 2 de Abril de 1891.—El Director accidental, Victoriano Guzmán.

## Anuncios particulares.

### COCHE DE CARRIÓN Á FRÓMISTA Y VICEVERSA.

La Empresa de este servicio anuncia al público que desde el 15 del actual el precio del asiento entre dichos puntos será el de DOS pesetas. Esta modificación obedece á la carestía de los piensos.

LA EMPRESA.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.